

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACION PARA AREA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAISO, 14 NOV. 2001

Nº 2337

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado Chungungo, Sector B, IV Región, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo"; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 99/2001, contenido en Memorándum AMERB Nº 99/2001, de fecha 17 de octubre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 398 de 1998 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1900 de 2000, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo" presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9º del D. S. Nº 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Chungungo, Sector B, IV Región.

Que mediante Resolución Nº 1900 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 3º la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB Nº 99/2001, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado los informes técnicos pertinentes corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Chungungo, Sector B, IV Región, individualizada en el artículo 1º N° 1 del D.S. N° 398 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1067, de 22 de mayo de 2000, domiciliada en Comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, IV Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 99/2001 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes de seguimiento visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de agosto de 2002.

4.- Las cuotas de extracción solicitadas para la especie principal se determinarán conforme la metodología aprobada en el Informe Técnico AMERB 99/2001, antes señalado. Las actividades de evaluación directa y extractivas deberán comunicarse previamente al Servicio Nacional de Pesca con a lo menos 48 horas de anticipación, respetando las medidas de conservación vigentes o que se establezcan. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca del peso total de la cosecha, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo

Los resultados de las actividades de monitoreo y extractivas deberán contenerse en el informe de seguimiento correspondiente, el cual deberá estar visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB 99/2001. La aplicación de la metodología autorizada mediante la presente Resolución para los siguientes períodos, quedará sujeta a la calificación del informe de seguimiento correspondiente.

5.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Entendida atentamente a Ud.,

VALERIA CARVAJAL OYARZO
Jefe de Gabinete

